

JUNIO - SEPTIEMBRE 2020
Número 11

La revista de



Asesoría y compraventa para tu farmacia
+ DE 70 AÑOS VENDIENDO FARMACIAS

¿Y DESPUÉS DEL CORONAVIRUS QUÉ?



Cumplimos 70, pero no somos mayores, somos más sabios.

Llevamos más de 70 años apoyando al farmacéutico y asesorándole en la transmisión de su farmacia.

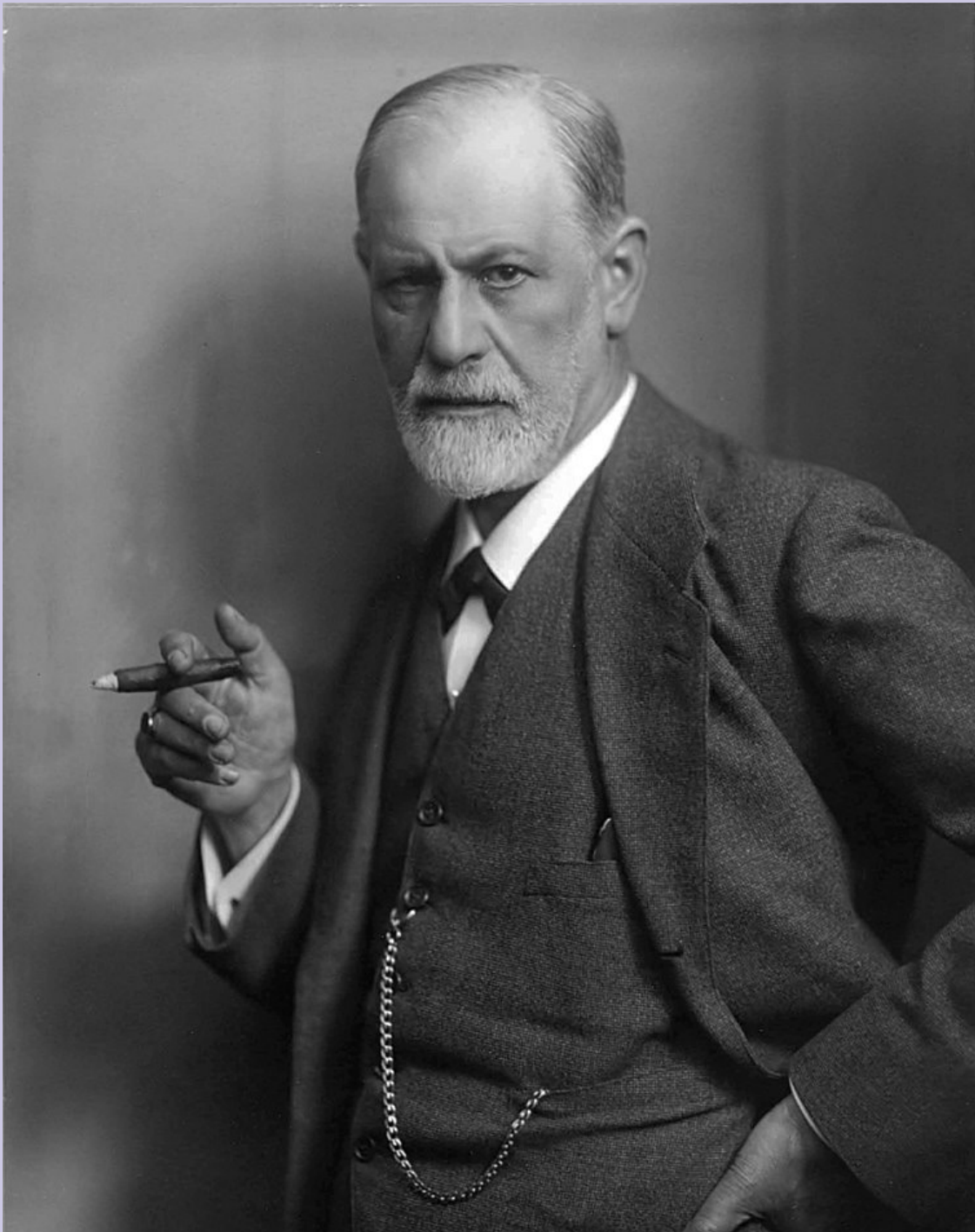
Si tú también te estás haciendo mayor,
quizás sea hora de pensar en el futuro de
tu farmacia.

¿Has planificado ya tu sucesión?

***¿Necesitas un comprador para tu
farmacia?***

Llámanos al **91445 48 54** o escríbenos a
farmaciasconfuturo@orbaneja.com





**“De tus vulnerabilidades saldrán
tus fortalezas”**

Sigmund Freud

Médico neurólogo, padre
del psicoanálisis

Índice

EDITORIAL	6
NUESTROS MEJORES ARTÍCULOS DE ÁREA COMPRA-VENTA DE FARMACIAS LA FARMACIA: Un negocio seguro	7-8
OFERTA DE FARMACIAS Nuestras Farmacias a la venta	9-11
NUESTROS MEJORES ARTÍCULOS DE ÁREA JURÍDICA Alquileres de Inmuebles en Estado de Alarma	12-16
NUESTROS MEJORES ARTÍCULOS DE ÁREA FISCAL-CONTABLE El COVID-19 nos deja Novedades Tributarias	17-21
ÁREA FISCAL-CONTABLE ESPECIAL RENTA IRPF 2019: Novedades y aspectos principales para la Farmacia	22-30
NUESTROS MEJORES ARTÍCULOS DE ÁREA LABORAL Consecuencias laborales del COVID-19 en las farmacias	31-34
NUESTROS MEJORES ARTÍCULOS DE ÁREA GESTIÓN Digitalización de la Farmacia en España	35-38
NUESTROS MEJORES ARTÍCULOS DE ÁREA ECONOMÍA Cómo afrontar las inversiones tras el COVID-19	39-41
ENTREVISTA A UN FARMACÉUTICO Nuestros héroes	42-44
ENCUENTROS ORBANEJA Talleres, Coaching y Conferencias	45
ORBANEJA 4.0 Infografías, Verbatims, Vídeos y RRSS	46
ORBANEJA TE FORMA Nuestros cursos	47
COLABORADORES	48
PREGUNTAS Y RESPUESTAS Aplazamiento del modelo 130 en tiempo de COVID-19 Empleadas de hogar y el desempleo	49-50

Editorial



Joaquín de Eugenio Orbaneja
Fundador

Hace unos meses comenzaba un nuevo año. Estábamos cargados de ilusiones y de proyectos. El viento parecía que soplaba de empujada para el sector de la farmacia. Las farmacias crecían, tanto en volumen, como en valor de negocio. Nadie podía prever lo que estaba por venir, ni siquiera en sus peores sueños.

Si hay algo que ha quedado demostrado en esta crisis, es la **enorme labor que ejercen las farmacias en este país**, tanto desde el punto de vista asistencial, como desde el punto de vista humano. Las farmacias han sido y serán el primer lugar al que la población acuda para solucionar muchos de sus problemas, estén o no relacionados con la salud. Otra realidad que cada vez tenemos todos más clara, es que el futuro será diferente al que habíamos imaginado. Tendremos que reescribirlo porque la realidad ha cambiado.



Eugenio de Eugenio Fernández
Socio Director

Ante situaciones como las que estamos viviendo, el titular del negocio debe mantener la cabeza fría y actuar con serenidad. La mejor forma de controlar la crisis es medir de forma constante la **liquidez** de la compañía. Incumplir obligaciones nos puede introducir en una espiral de información negativa y costes bancarios de la que es difícil salir, y que nos llevaría antes o después a cerrar. No es momento de hablar de beneficios ni de inversiones, sino de CashFlow o liquidez, con el único objetivo de salvar nuestra farmacia.

Las empresas, además, siempre tienen detrás el activo más valioso, **las personas**. Hay que implicar a todo el personal desde el primer momento y compartir con éste las decisiones que se vayan tomando. Aquellas farmacias que mejor han sobrellevado esta crisis han sido aquellas en las que todo **el equipo ha remado en la misma dirección a pesar de las dificultades**: parte de la plantilla de baja, clientes tensionados, complejidad del servicio a domicilio de medicamentos, etc.



María Teresa Fernández López
Co-Socio Director

No queremos dejar de tratar un tema que está resultando capital también en esta crisis, las tecnologías: **Internet** ha cambiado la forma de relacionarse con los pacientes, con los proveedores de la farmacia y con el mundo en general. Esta crisis ha demostrado que es mucho lo que podemos hacer sin presencia ni contacto físico, que **el entorno virtual tiene ventajas** y esa ventana de oportunidad, no debe desaprovecharse sino que debemos verla como el inicio de una nueva ruta llena de oportunidades para la farmacia.

Los farmacéuticos no habéis estado solos en este proceso porque todo **el equipo de Orbaneja ha estado a vuestro lado desde el principio**. El despacho ha hecho un sobreesfuerzo de transmisión de información minuto a minuto para manteneros al día de todas las novedades aprobadas por el gobierno. En los próximos meses estaremos siempre a vuestro lado y os seguiremos informando al instante.

La fórmula mágica para salir de la crisis pasa por tomar medidas económicas, sociales y por qué no también, por aguzar el ingenio, por ser más creativos. No vamos a poder hacer las cosas como las hacíamos antes. **Es el momento de reinventarse**, hacerse fuerte, diversificar negocio y estar preparado para futuras posibles crisis que no sabemos ni de qué naturaleza puede ser, ni cuándo llegarán.



Blanca de Eugenio Fernández
Gerente

La FARMACIA: Un negocio seguro



Rosa Blanco

Abogado departamento jurídico y de transmisiones
Orbaneja Abogados

Las **oficinas de farmacia** han sido, son y serán un **servicio esencial para la sociedad** en general, **independientemente del momento que se esté atravesando**, ya sea una crisis económica como la sufrida en el 2008, o una crisis sanitaria, que deriva en crisis económica, como la que estamos padeciendo en la actualidad.

¿Por qué se han
convertido
básicamente en
“médicos de familia”
los farmacéuticos
durante esta crisis?



Las **oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios privados de interés público**, teniendo entre sus funciones principales la dispensación de medicamentos y productos sanitarios y la atención farmacéutica: dos funciones que han resultado esenciales en la actualidad.

Y esta última función se ha visto potenciada enormemente, ya **que los farmacéuticos se han convertido de facto en “médicos de familia”**: ante la ausencia de consultas médicas en los centros de atención primaria el paciente donde acude es a “su” Farmacia, para ser atendido por un Farmacéutico solicitando esa **atención farmacéutica, y reconociendo, por tanto, su carácter de sanitarios**.

También se está teniendo en consideración que son centros sanitarios, y no sólo para la adquisición de medicamentos y productos sanitarios propiamente dichos, sino para la compra de productos de higiene tan necesarios en estos momentos. La sociedad está eligiendo la compra, no ya solo de mascarillas o geles hidroalcohólicos, sino de otros muchos productos para combatir y/o prevenir los contagios, porque sabemos que nos están vendiendo un producto “seguro”.



La Oficina de Farmacia se ha afianzado como un negocio seguro y rentable



Estas circunstancias no hacen más que favorecer a la oficina de farmacia, y no sólo en su vertiente sanitaria, que es esencial, no nos olvidemos, sino también, y no menos importante, **en su vertiente** de negocio. En estos momentos, donde la mayoría de los pequeños y medianos establecimientos de todo tipo se han visto obligados a "echar el cierre", **las farmacias siguen siendo necesarias e imprescindibles**. Al mencionar a otros establecimientos no nos referimos solo a los bares, restaurantes, tiendas de ropa o peluquerías, sino también a otras actividades del ámbito de la salud como las ópticas, clínicas de fisioterapia, dentistas, ortopedias, etc.

Las necesidades de la sociedad en el confinamiento han potenciado también la venta online de productos de parafarmacia y medicamentos sin prescripción médicas, para aquellas farmacias que ya tenían autorizada esta posibilidad. Pero también se ha posibilitado la dispensación de medicamentos bajo prescripción médica a domicilio, la receta electrónica privada e incluso se llegó a considerar la dispensación de medicamentos hospitalarios en la propia farmacia. Van a ser fundamentales para dotar a la población de las mascarillas que cada vez son más obligatorias, e incluso prestar un servicio tan necesario como la realización del test rápido para detectar los casos de coronavirus.

Todo ello no hace más que afianzar a las oficinas de farmacias como un negocio seguro y rentable, que no solo sobrevive a cualquier situación de crisis o emergencia, sino que es indispensable y mejora aún más sus servicios ante estas situaciones.

La oferta y la demanda para la compraventa de farmacias ha estado en modo pausa durante el primer mes de confinamiento, pero ante evolución de las mismas los farmacéuticos interesados en comprar se han percatado de que no sólo sigue siendo **un negocio seguro**, sino **que la crisis le ha afianzado en esa posición**, y que para el desarrollo de su vocación sigue siendo **la mejor opción sin lugar a dudas**.

Para cualquier consulta o ampliación de información puede mandarnos un e-mail a: rblanco@orbaneja.com

Oferta de farmacias

Éstas son algunas de nuestras Farmacias en la Comunidad de Madrid a la venta:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID



CÓD. 911.106
ZONA MIRASIERRA
(MADRID)
FACT. 110.000,00 €



CÓD. 910.425
ZONA CUZCO
(MADRID)
FACT. 280.000,00 €



CÓD. 020.121
ZONA CENTRO
(MADRID)
FACT. 280.000,00 €



CÓD. 020.423
ZONA VALLECAS
(MADRID)
FACT. 320.000,00 €



CÓDIGO: 020.304
ZONA DIEGO DE LEÓN
(MADRID)
FACT. 420.000,00 €





CÓD. 910.702
ZONA RETIRO
(MADRID)
FACT. 430.000,00 €



CÓD. 020.103
ZONA BARAJAS
(MADRID)
FACT. 480.000,00 €



CÓD. 020.210
ZONA ACACIAS
(MADRID)
FACT. 445.000,00 €



CÓD. 710.730
ZONA CANILLEJAS
(MADRID)
FACT. 600.000,00 €



CÓD. 911.105
ZONA COSLADA
(MADRID)
FACT. 700.000,00 €

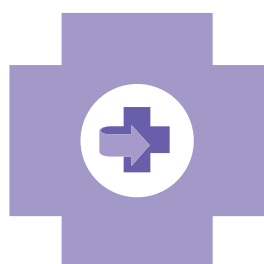


CÓD. 910.725
ZONA TETUÁN
(MADRID)
FACT. 765.000,00 €





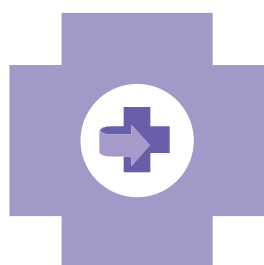
CÓD. 910.204
ZONA BARRIO DEL PILAR
(MADRID)
FACT. 800.000,00 €



CÓD. 811.026
ZONA VICÁLVARO
(MADRID)
FACT. 890.000,00 €



CÓD. 911.217
ZONA GETAFE
(MADRID)
FACT. 950.000,00 €



CÓD. 911.001
ZONA MONCLOA
(MADRID) Licencia



 C/ Santa Engracia, nº 19 - 1º
28010 Madrid

 farmaciasconfuturo@orbaneja.com
abogados@orbaneja.com

 91.445-48-54

 www.orbaneja.com

#FarmaciasConFuturo
    

Alquileres de Inmuebles en el Estado de Alarma

Rosa Blanco

Abogado departamento jurídico y de transmisiones
Orbaneja Abogados



¿Afectan las nuevas medidas urgentes al pago de la renta de los locales en alquiler?

Arrendamientos de Viviendas

El RD que declaró el Estado de Alarma como consecuencia del COVID-19 adoptó una **serie de medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, controlar la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.**

Posteriormente se publicó el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de **medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.** Y entre las medidas adoptadas se encuentra la moratoria para el pago de la deuda hipotecaria como consecuencia de la adquisición de la vivienda habitual.

Lo que no había regulado ni había sido objeto de mención hasta ahora, es la **moratoria en los pagos de los alquileres, ni de la vivienda habitual ni de los locales comerciales,** siendo de aplicación, por tanto, la Ley de Arrendamientos Urbanos y/o el propio contrato de arrendamiento.

Pero por fin han llegado unas medidas muy demandadas por una inmensa parte de la población a través del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, entre las que se encuentran las dirigidas a familias y colectivos vulnerables, y en especial, al arrendamiento de vivienda habitual.



¿El pago de la cuota de arrendamientos de los locales puede beneficiarse de las medidas de urgencia si fuera necesario?

Por lo tanto, el primer punto a tener en consideración es que **las medidas adoptadas van dirigidas única y exclusivamente a los contratos de arrendamiento de vivienda habitual**, sin que sean objeto de protección los arrendamientos de locales, oficinas, etc. Para este tipo de contratos seguirán rigiendo el propio contrato suscrito entre las partes, y en su defecto, la Ley de Arrendamientos Urbanos, debiendo apelar a la buena voluntad de los arrendadores para adoptar acuerdos proclives a una moratoria en la renta.

La primera medida adoptada es la **suspensión de todos los procedimientos de desahucio de arrendamientos de vivienda habitual** para aquellas personas que acrediten ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19, que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva.

La segunda medida es la **prórroga de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual cuyo plazo finalice** (bien la prórroga obligatoria o la prórroga tácita posterior) **en el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del Estado de Alarma hasta dos meses después a que dicho Estado finalice**. Esta prórroga del plazo contractual será obligatoria para el arrendador previa solicitud del arrendatario y por un periodo de seis meses, en los que se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.

La tercera medida es la **moratoria en el pago de la renta de los alquileres de vivienda habitual**, distinguiendo si el arrendador es considerado dentro de la categoría de grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda, y sino no lo es. Se considera un gran tenedor a aquella persona física o jurídica que sea titular de diez inmuebles urbanos o una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados.



¿Cuántos inmuebles debe tener una persona física para que sea considerada como “gran tenedor”?



¿Hay que sumar intereses a las cantidades aplazadas correspondientes al pago de alquiler?



En el primer supuesto, si **el arrendatario se encuentra en situación de vulnerabilidad económica, podrá solicitar de la persona arrendadora**, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, **el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta**. Si no fuera aceptado por el arrendador el aplazamiento, el arrendatario podría optar entre reducir la renta en un 50% durante el Estado de Alarma, prorrogable durante cuatro meses más, o la moratoria durante el mismo periodo de tiempo. La devolución se realizará mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos tres años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas. La persona arrendataria no tendrá ningún tipo de penalización y las cantidades aplazadas serán devueltas a la persona arrendadora sin intereses.

Cuando la parte arrendadora no es un gran tenedor o una empresa o entidad pública de vivienda, y la parte arrendataria se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, sin que se llegue a ningún acuerdo sobre moratoria o minoración de la renta, la parte arrendataria podrá tener acceso al **programa de ayudas transitorias de financiación por parte de las entidades bancarias**, que tendrán un plazo de devolución de hasta seis años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante. Las ayudas transitorias de financiación serán finalistas, debiendo dedicarse al pago de la renta del arrendamiento de vivienda y podrán cubrir un importe máximo de seis mensualidades de renta.

Finalmente, también se prevé unas ayudas directas por parte de la Administración pública a las familias que continúen en situación de vulnerabilidad económica y se vean imposibilitadas de devolver la financiación bancaria solicitada para el pago del alquiler.

Arrendamientos de Locales Comerciales



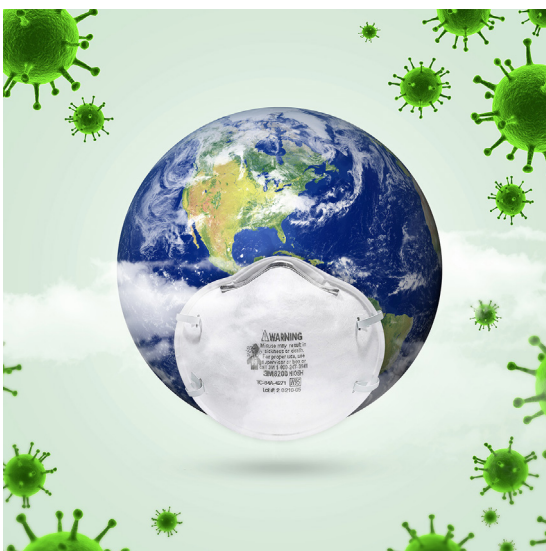
El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de **medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo**, por fin ha adoptado medidas encaminadas a paliar los efectos económicos de esta crisis para los arrendatarios de locales de negocios, aunque siguen siendo insuficientes.

Estas medidas van dirigidas a **autónomos y pymes que tengan inmuebles arrendados para su actividad**, habiendo quedado la misma suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Estado de Alarma, o no estando suspendida, su facturación se haya visto reducida en el mes natural inmediatamente anterior al menos en un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Tiene obligación de aceptar el arrendador una moratoria en el pago del alquiler?

En el supuesto de que la parte arrendadora sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor (titular de más de 10 inmuebles urbanos o una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados), el arrendatario le podrá solicitar una moratoria en el pago de la renta, que deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.

Dicha moratoria **afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una**, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, **sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses**. Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.





¿Puede compensar el importe de la fianza el pago de la renta mensual de alquiler?



Cuando el arrendador no tenga la consideración anterior, el arrendatario le podrá solicitar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, el **aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta** siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.

La norma prevé que las partes podrán disponer libremente de la fianza prevista en la Ley de Arrendamiento Urbanos, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia.

En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

Lo que no se menciona en la norma es que la Disposición adicional tercera de la Ley de Arrendamiento Urbanos establece la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan establecer la obligación de que los arrendadores depositen el importe de la fianza a disposición de la Administración autonómica o del ente público que se designe hasta la extinción del correspondiente contrato. Por lo tanto, **muchos arrendadores no tendrán en su poder esas cantidades para compensar con las rentas impagadas como consecuencia del COVID-19.**

Para cualquier consulta o ampliación de información puede mandarnos un e-mail a: juridico@rbaneja.com

El COVID-19 nos deja Novedades Tributarias

Rocío Martínez Montón
Abogado y Asesor fiscal



Los aplazamientos

Durante los meses de marzo y abril pasados fueron varios los Reales Decretos que el Gobierno se vio obligado a redactar con premura dada la situación de crisis económica que se estaba viviendo debido a la terrible pandemia del COVID 19.

Las **medidas de ámbito fiscal** han sido varias e importantes, todas ellas, en principio, de **apoyo a los autónomos y pymes**.

En este artículo vamos a resumir de la manera más sencilla posible todas estas medidas que afectaron al ámbito tributario.

1. Aplazamiento de la presentación y pago de impuestos.

Aunque en un principio el Gobierno no tuvo entre sus medidas fiscales el aplazamiento de la **presentación y pago de impuestos**, es más, en la propia página web de la AEAT se publicó una Nota en la que señalaba que no se interrumpían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, entendemos que debido a la presión ejercida desde diferentes asociaciones del sector, como AEDAF, Consejo General de Economistas, etc, finalmente el 15 de abril, último día de presentación telemática de impuestos, se publicó en el BOE un Real Decreto-ley **que permitió prolongar el plazo de presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos para pymes y autónomos**.

¡Fue el último día para la presentación telemática de los impuestos del primer trimestre cuando se publicó en el BOE la prolongación del plazo de la misma!



¿Cuál fue el tope de facturación anual que el gobierno fijó para poder acogerse a la extensión del plazo para presentar los impuestos del primer trimestre?



¿Qué liquidaciones pudieron acogerse al aplazamiento de deuda tributaria?

La norma establecía que estos colectivos no tendrían que presentar las declaraciones tributarias en abril, como es habitual, sino que extendió **el plazo un mes hasta el 20 de mayo para mitigar el impacto económico provocado por la crisis del COVID-19.**

En concreto, el Real Decreto recogía que los contribuyentes con una facturación de hasta 600.000 euros durante 2019, tendrían de plazo hasta el 20 de mayo para presentar las declaraciones de impuestos correspondientes al mes de abril.

Se pudieron aplazar la presentación de la declaración trimestral del IVA (modelos 303 y 309), el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades (modelo 202), el del IRPF (modelo 130) y retenciones (modelo 115 y 111).

Una cuestión importante era qué ocurría si ya se habían presentado las declaraciones el día que se publicó el Real Decreto, es decir, el mismo día 15, como ocurrió en muchos casos. Pues bien, en el caso de declaraciones domiciliadas, el plazo se ampliaba también un mes y pasaba del 15 de abril al 15 de mayo. **Con independencia del momento de la presentación, todos los cargos se realizarían el 20 de mayo.** Eso incluía también las declaraciones presentadas antes del 15 de este mes.

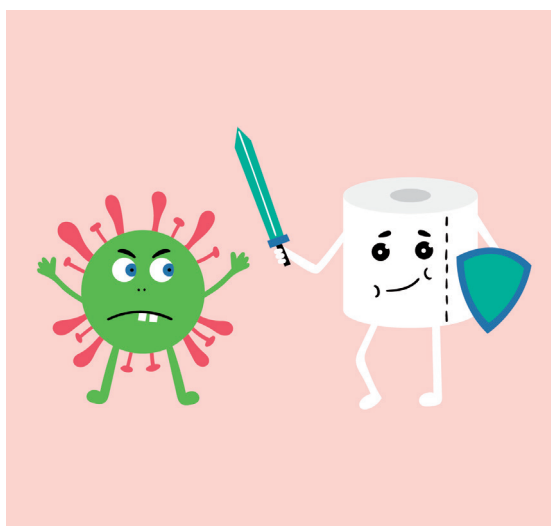
2. Aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias.

Hasta ahora el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, eliminaba la posibilidad de conceder aplazamientos o fraccionamientos de determinadas deudas tributarias, entre ellas las derivadas de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y las derivadas de tributos que, como el IVA, deben ser legalmente repercutidos, salvo que se justifique que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

Si bien, dada la situación tan especial que se vivía en nuestro país debido al COVID 19, el Gobierno, mediante Real Decreto- Ley 7/2020 con entrada en vigor el 13 de marzo decretó que se concediera el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones- liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor ese Real Decreto-Ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.



¿Afectó la nueva medida sobre el IVA repercutido a las farmacias?



Como medida excepcional este aplazamiento también sería aplicable a **las obligaciones tributarias que debían cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta**; las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos y los pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades.

Importante tener en cuenta que **se pudieron aplazar las deudas tributarias, por 6 meses, que fueran inferiores a 30.000 euros** incluyendo como novedad relevante aplazar IVA, retenciones y pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. El volumen de facturación de 2019 debía haber sido inferior a 600.000 de euros, **no la cifra neta de negocio, sino la facturación**.

La mayor parte de las farmacias no accedieron a esta medida de aplazamiento, dado que las farmacias permanecieron abiertas y tributaron por el 20% del rendimiento facturado de enero a marzo de este año. El cierre por el estado de alarma verdaderamente afectó a sólo 15 días de marzo. Por otro lado, en lo que se refiere a los titulares de farmacia, **la medida relativa a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades solamente afectó a aquellas que son titulares de sociedades de parafarmacia**, dado que con carácter general los titulares de farmacia son personas físicas que tributan en el IRPF. **La medida sobre el IVA repercutido sí les afectó**, no por la actividad de farmacia, porque tributan en el régimen especial de recargo de equivalencia, sino a los que son arrendadores de un local de negocio. En este sentido, si bien pudieron seguir solicitando aplazamientos y fraccionamientos de IVA si justificaban que no han cobrado las cuotas repercutidas.

3. Ampliación de plazos en procedimientos tributarios.

Otra de las medidas que se establecieron durante el estado de alarma fue **la ampliación de plazos en los procedimientos tributarios**. Los plazos que se vieron modificados por el Real Decreto Ley 8/2020, en lo que a procedimientos tributarios, se refiere fueron los siguientes:

- **Plazos de pago de deudas liquidadas por la Administración y de pago de deudas tributarias en apremio.**

¿A qué procedimientos afecta la ampliación de plazos?



- Vencimiento de plazos de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos.
- Plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.
- Ejecución de garantías en el procedimiento de apremio.
- Notificaciones y prescripción en procedimientos de reposición y económico-administrativos.
- Plazos para interponer recursos y reclamaciones económico-administrativas.

4. Aplazamiento en la presentación de impuestos autonómicos en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid mantuvo el aplazamiento de pago de los impuestos cedidos y de gestión propia hasta el fin de la crisis del coronavirus (COVID-19).

Para ello, a efectos del cómputo de plazos, se interrumpieron desde el día 13 de marzo y hasta el momento en que perdieron vigencia todas las medidas adoptadas. A tales efectos, **la Comunidad de Madrid declaró inhábiles los días del 13 al 26 de marzo de 2020 (ambos incluidos) y amplió en un mes los plazos de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos que gestiona cuyo plazo de presentación no hubiera vencido el 12 de marzo de 2020.**

En concreto, esta moratoria afectaba al pago de los siguientes impuestos: **Sucesiones y Donaciones, Actos Jurídicos Documentados, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales e impuestos del juego.**

Aunque de momento se ha establecido un aplazamiento de un mes, la medida tuvo carácter prorrogable mientras se mantuviera el estado de alarma con el objetivo de que ningún contribuyente madrileño, ya sea una empresa, una pyme, autónomo o persona física se viese afectado por esta situación.

El objetivo del Gobierno regional fue mejorar la liquidez de las empresas y familias de la región que podían **retrasar el pago de impuestos sin que se aplicara ningún tipo de recargo o penalización.**

¿A qué impuestos afectó la moratoria en la Comunidad de Madrid?





En el ámbito estatal, y para amparar las medidas en materia hipotecaria, se modificó el texto refundido de la ley de este impuesto estableciendo la exención de las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan por esta norma, respecto de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados.

5. No bajada de impuestos.

Por último, indicar que el Gobierno rechazó asumir un plan de choque fiscal que ayudara a reactivar la economía tras la crisis, es decir, **no se contemplaron rebajas fiscales, ni reducción de impuestos a las empresas y los trabajadores más afectados**. Tanto las medidas tomadas como la no previsión de las mencionadas, para los autónomos y pymes han podido resultar insuficientes, ya que desde estos sectores se señala que la moratoria fiscal propuesta por el Gobierno fue una medida que ya tenían a su alcance con anterioridad ya que los autónomos ya tenían la posibilidad de solicitar esos aplazamientos sin aval de sus impuestos desde la pasada crisis.



Para cualquier consulta o ampliación de información puede mandarnos un e-mail a: contabilidad@orbaneja.com

IRPF 2019: Novedades y aspectos principales para la Farmacia

Jose María Cobo

Abogado y Asesor fiscal
Coordinador del área Fiscal-Contable



2020

ENERO 2020 LUN VIE DOM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	FEBRERO 2020 LUN VIE DOM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	MARZO 2020 LUN VIE DOM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	ABRIL 2020 LUN VIE DOM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
MAYO 2020 LUN VIE DOM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	JUNIO 2020 LUN VIE DOM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	JULIO 2020 LUN VIE DOM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	AGOSTO 2020 LUN VIE DOM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
SEPTIEMBRE 2020 LUN VIE DOM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	OCTUBRE 2020 LUN VIE DOM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	NOVIEMBRE 2020 LUN VIE DOM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	DICIEMBRE 2020 LUN VIE DOM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Este año, sin duda alguna, la campaña de renta se ve muy condicionada por la situación de alarma que estamos viviendo en nuestro país ocasionada por el coronavirus **COVID-19**; aunque en principio el gobierno a día de hoy **no ha realizado ningún** cambio en cuanto al **calendario** ni a la forma de **realización / presentación** de esta campaña de renta 2019, no sería de extrañar que se tuviera que **adaptar la misma a la evolución de la crisis sanitaria**, hecho que ya está afectando por ejemplo, a la atención presencial en las Oficinas de la Agencia Tributaria pues debido a la declaración del estado de alarma declarado mediante RD 463/2020 de 14 de Marzo, se encuentran temporalmente cerradas a la espera de su reciente reapertura.

Si mi declaración tiene un resultado positivo ¿puedo hacer el ingreso en el banco de forma presencial?

Un año más se **consolida la utilización de medios electrónicos** en este ámbito, que se tradujo en la campaña anterior en la desaparición de la posibilidad de obtener la declaración y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución en papel impreso generado a través **del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**. No obstante, continúa para las declaraciones con resultado a ingresar en las que no se desee domiciliar el pago se ofrece al contribuyente la posibilidad de obtener una carta de pago en el momento de su presentación que puede imprimir y que le permitirá acudir de forma presencial a la entidad financiera para realizar el ingreso de la misma. Además, se mantiene la aplicación para dispositivos móviles.



¿Qué fechas han sido las más importantes en la campaña de Renta 2019?



Arrancamos esta campaña de Renta 2019 hace ya más de **2 meses**, exactamente desde el pasado **23 de marzo**, con la solicitud del número de referencia, suscripción a la app "Agencia Tributaria" y la información de los servicios de asistencia.

No obstante, conviene tener presente las siguientes **fechas vigentes** a día de hoy a la hora de confeccionar o presentar nuestro IRPF 2019 y así poder evitar malentendidos o inconvenientes de última hora:

- **Desde el 1 de abril y hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive:** se podrá presentar la declaración del Impuesto de la Renta 2019.
- **Desde el 5 de mayo y hasta el 29 de junio de 2020:** se podrá pedir cita previa: Plan "LE LLAMAMOS" para la confección de la declaración de la renta 2019 mediante la vía de la atención presencial. El inicio de la atención telefónica será a partir del 7 de mayo de 2020.
- **Desde el 13 de mayo y hasta el 30 de junio de 2020:** confección de la declaración de la renta 2020 en oficinas AEAT.
- **La fecha final será el 25 de junio, y no el 30 de junio de 2020,** cuando el borrador o la declaración del Impuesto resulte a ingresar y se opte por domiciliar el pago, salvo que únicamente se domicilie el segundo plazo (el cual se abonará el 5 **de noviembre de 2020**), en cuyo caso se podrá confirmar el borrador o presentar la declaración del impuesto hasta el **30 de junio de 2020**.
- **Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive:** presentación electrónica de las declaraciones del **Impuesto sobre Patrimonio 2019 –Modelo 714-**, salvo en el supuesto de domiciliación del pago, en cuyo caso será hasta el **25 de junio de 2020**.



¿En qué casos no tengo obligación de declarar por rendimientos de trabajo?

Legislativamente hablando, este año **no ha habido grandes novedades fiscales**, por lo que la campaña de renta está en la misma línea que las anteriores. Donde radican las principales diferencias es en los **aspectos tecnológicos de la confección y presentación** de la declaración sobre todo porque este año Hacienda ha aumentado el **nivel de detalle** de la declaración de IRPF, principalmente en los Rendimientos de Actividades Económicas y en los Rendimientos de Capital Inmobiliario.

Una de las novedades para este año es que **se eleva el umbral inferior** de la obligación a declarar por rendimientos de trabajo a la cantidad de **14.000,00 euros anuales** en los siguientes supuestos:

- Cuando procedan de más de un pagador salvo las excepciones señaladas en el citado artículo 96.3 de la Ley de IRPF.
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimento no exentas.
- Cuando el pagador de los rendimientos de trabajo no esté obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Para los restantes contribuyentes que obtengan rendimientos de trabajo el límite para declarar por la percepción de estos rendimientos se mantiene en **22.000,00 euros anuales**.

Las **reducciones** por rendimiento de trabajo, aumenta tanto el importe de la reducción: **5.565,00** euros como el umbral de los rendimientos netos de trabajo que permiten aplicar esta reducción: menor o igual a **13.115,00** y entre esta cifra y **16.825,00** euros.

Asimismo, estarán **exentos** para este ejercicio 2019 los **premios** cuyo importe íntegro sea igual o inferior a **20.000,00 euros**.



ioJo!



Amortizaciones. Hay que diferenciar aquellas amortizaciones fiscales del Inmovilizado Material con las del Inmovilizado Inmaterial.



Incidencias fiscales que pueden afectar a la hora de calcular el rendimiento de la actividad: Amortizaciones



Por lo tanto, lo principal para que el farmacéutico optimice su declaración es que tenga en cuenta los gastos relacionados con su actividad que puede deducirse para calcular el rendimiento neto, que como ya hemos comentado este año se piden más especificados.

Además de estos gastos corrientes hay que tener muy en cuenta una serie de incidencias fiscales que les puede afectar a hora de calcular el rendimiento de su actividad económica como son:

- Las **amortizaciones de las inversiones** realizadas con el tipo máximo que nos podemos aplicar según las tablas de amortización, así como si tenemos derecho a la amortización acelerada.
- **Libertad de amortización con creación de empleo.** En 2019 se mantiene este método de diferimiento impositivo. Indispensable para la planificación fiscal 2019 y la de años sucesivos de la oficina de farmacia, supone la aplicación de la libertad de amortización con "creación de empleo". Este régimen originado hace más de una década, otorga la posibilidad al farmacéutico de amortizar libremente las inversiones nuevas del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, afectos a la actividad económica si va acompañada de un incremento de la plantilla media de la oficina de farmacia referida a los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del año en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, en relación a la plantilla media de los doce meses anteriores, y dicho incremento ha de mantenerse durante un período adicional de otros 24 meses. La libertad de amortización en este caso se cuantifica en un máximo de 120.000 euros por cada persona/año de incremento de plantilla.



Deducciones Fiscales para minorar la cuota del IRPF

- **Mantenimiento de la reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado por inicio de la actividad** para oficinas de farmacia que inicien el ejercicio de su actividad económica a partir de **1/1/2013**. Podrán reducir un 20% su rendimiento neto positivo, en el primer periodo impositivo que sea positivo y el siguiente. La cuantía de los rendimientos netos a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000,00 euros anuales.
- Aquellas actividades económicas que tributan en la modalidad de **estimación directa simplificada** pueden deducirse, como gasto de difícil justificación, el 5% del rendimiento neto con el límite de 2.000,00 euros anuales.

Otros de los aspectos importantes es el que hace referencia al apartado de las **deducciones fiscales**, que se pueden aplicar en el IRPF 2019 entendiendo como tales aquellas que minoran la cuota del IRPF:

- **Deducción por inversión en elementos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas**. El primer requisito para poder aplicar esta deducción es que la oficina de farmacia sea una Entidad de Reducida Dimensión, es decir, que facture menos de 10 millones de euros al año. Lo que en la práctica supone su aplicabilidad a la gran mayoría de farmacias españolas.

Podrán ser deducibles los **rendimientos netos de actividades económicas de los ejercicios 2018 o 2019 que se inviertan en 2019 en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas**. En el caso de una farmacia que obtenga pérdidas, no tendrá acceso a esta deducción. La inversión debe realizarse en el ejercicio en el que se obtengan los rendimientos objetos de reinversión o en el siguiente. Solo se podrá aplicar la deducción, si se invierte y no simplemente por el hecho de obtener rendimientos positivos o beneficios. Además, los elementos patrimoniales en los que se invierta deben permanecer en funcionamiento y en el patrimonio del farmacéutico (salvo pérdida justificada) durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil si ésta fuera inferior.





Deducciones incompatibles con la libertad de amortización

Deducciones por creación de empleo para discapacitados

Deducciones por inversión en empresas de nueva creación

- **Con carácter general**, la deducción es del 5% y será del 2'5% para los farmacéuticos que hayan aplicado la reducción del 20%, prevista en el artículo 32.3 de la Ley de IRPF, del rendimiento neto positivo declarado como consecuencia del inicio de su actividad económica.

Es importante tener en cuenta que **esta deducción es incompatible con la libertad de amortización**, de modo que, siendo aplicables ambos beneficios fiscales, deberemos valorar con cuál se obtiene un mayor ahorro fiscal.

- **Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad**. Esta deducción se ha mantenido con la reforma fiscal y su **importe** se ha incrementado pasando de 6.000 euros a **9.000 euros**.

La deducción de 9.000 euros es por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%, contratado por el farmacéutico, experimentado durante el periodo impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del periodo inmediato anterior. **La deducción será de 12.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65%.**

Es importante tener en cuenta que los trabajadores contratados que den derecho a esta deducción, **no se computan a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo**.

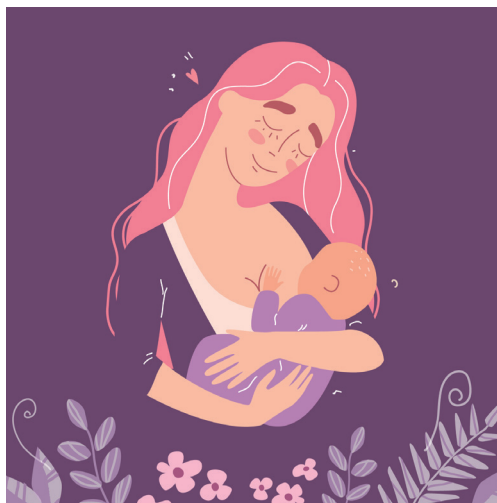
- **Deducción por inversión de empresas de nueva o reciente creación**. El contribuyente farmacéutico **podrá aplicar una deducción del 30% por las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación** que cumplan unos requisitos. La base máxima de deducción será de 60.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones y participaciones suscritas.



Los requisitos que las empresas donde se invierte deben cumplir son:

- **Ser Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral** y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado durante todos los años de tenencia de la acción o participación.
- **Ejercer actividad económica** contando con los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de la misma. No podrán ser empresas que gestionen un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Los fondos propios de la empresa no podrán ser superiores a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo en el que el farmacéutico adquiriera las acciones o participaciones.
- **Deducción por maternidad 2019.** Con efectos desde 1 de enero de 2018, se incrementó en 1.000 euros adicionales la deducción por maternidad cuando el contribuyente que tenga derecho a esta satisfaga gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados por hijo menor de tres años. Se consideran gastos de custodia las cantidades que cumplan los siguientes requisitos: —Sean satisfechas a guarderías y centros de educación infantil autorizados. —Se abonen por la inscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos. —No tengan la consideración de rendimientos del trabajo exentos (artículo 42.3.c) y d) de la LIRPF).
- **Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo 2019.** Con efectos desde el 5 de julio de 2018, se incrementó el importe de la deducción prevista por ser un ascendiente, un hermano huérfano de padre y madre que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos, sin derecho a percibir anualidades por alimentos, y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales incrementándose este importe en un 100% en caso de familias numerosas de categoría especial, y hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

Deducciones por maternidad, familia numerosa y personas con discapacidad a cargo



Deducciones por cónyuge con discapacidad, hasta 1.200 euros anuales

- Con efectos desde el pasado 5 de julio de 2018 y vigente en IRPF 2019, se incluyó un nuevo supuesto al que será aplicable la deducción: por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones previstas por descendiente con discapacidad o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo, hasta 1.200 euros anuales.



Novedades en los Rendimientos de Capital Inmobiliario

Por último, y como novedad también este año, es el relativo a **los Rendimientos de Capital Inmobiliario**, pues aquellos contribuyentes que declaren este tipo de rendimientos por tener algún inmueble alquilado ya sea vivienda o local, también deben desglosar con más detalle sus gastos, informando de los seguros o los gastos de comunidad, por ejemplo. Y en el caso de las amortizaciones, además, deben detallar cómo las han calculado (incluyendo información sobre valores catastrales, valor y fecha de adquisición, título de adquisición, mejoras realizadas, etc.). En este tipo de rendimientos, además, se crea un nuevo anexo "D" para consignar el NIF de los proveedores de algunos gastos (de formalización del contrato, obras, conservación, reparación, mejoras, servicios de defensa jurídica, etc.), así como su importe ya que, según Hacienda, al facilitar esta información, los arrendadores agilizarán la tramitación de las devoluciones de IRPF a las que tengan derecho y reducirán el número de requerimientos.

Para cualquier consulta o ampliación de información puede mandarnos un e-mail a: contabilidad@orbaneja.com

Consecuencias laborales del COVID-19 en las farmacias

Manuel Lino Tena
Departamento Laboral
Orbaneja Abogados



**¡El COVID-19
ocasiona distintos
escenarios que
complican la gestión
de la farmacia!**

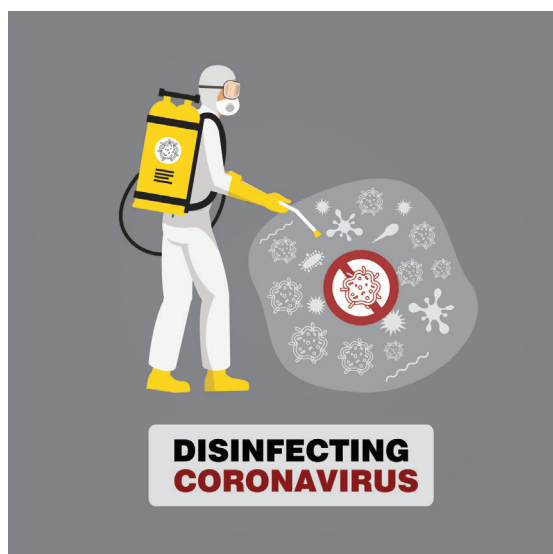
¿Qué es el coronavirus?

"Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19." Esta es la definición que encontramos en la web de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.



Una vez puestos en situación, y habiendo comprobado por desgracia **la rápida propagación del virus y sus devastadores efectos**, voy a plantear a continuación tres escenarios distintos con los que nos hemos podido encontrar desde el pasado mes de marzo y sus consecuencias.

El primero es cuando un **empleado dio positivo en coronavirus**, después de someterse a pruebas médicas, en muchos casos sin ni siquiera haberle realizado un PCR. Éste habría pasado a encontrarse en situación de Incapacidad Temporal, es decir de baja por enfermedad común.



¿Tengo obligación de desinfectar mi farmacia después de permanecer cerrada por coronavirus?



Posiblemente su médico consideró que el resto de personal que ha estado en contacto con él, sus compañeros y el propio titular, hayan podido ser contagiados, en cuyo caso establecerá aislamiento preventivo. **Si sucedió esto nos encontramos con que toda la plantilla, incluido el titular, causaron baja por enfermedad común, al igual que el primer infectado.**

En estos casos la farmacia debió cerrar al público y notificar a la Consejería de Sanidad u organismo competente en cada Comunidad Autónoma la situación.

No hay noticias de que fuera obligatoria la desinfección de la farmacia en caso de permanecer cerrada ya que se estima que el virus permanece activo durante unas horas. No obstante aun sin ser obligatorio, desde **Orbaneja Abogados** sí lo recomendamos en su día.

Una vez finalizado el periodo de aislamiento de los trabajadores no contagiados y/o la recuperación de los enfermos, éstos pudieron volver a su trabajo causando alta en la situación de Incapacidad Temporal.

El segundo escenario con el que nos pudimos encontrar es que uno de los **empleados** descubra que ha estado **en contacto con una persona infectada por el virus y a pesar de no tener síntomas acuda a su médico, este en previsión, y en la mayoría de los casos también sin poder realizar el oportuno test, proceda a considerar el aislamiento preventivo.**

Al igual que en el primer caso, en el que sí estaba infectado, el trabajador se le consideró en situación de baja por coronavirus.

El tercer contexto que se nos ha dado es que **el trabajador se encontró mal y acudió a su médico y que después de realizarle las pruebas oportunas sea negativo en coronavirus o sin prueba basándose en su propio criterio lo consideró así.** Evidentemente no **habría obligación de aislamiento** y aquí ya será el criterio del facultativo médico, dependiendo del motivo de su enfermedad si consideró conceder baja laboral o no.

¿Se considera la baja por COVID-19 de un empleado como accidente de trabajo?

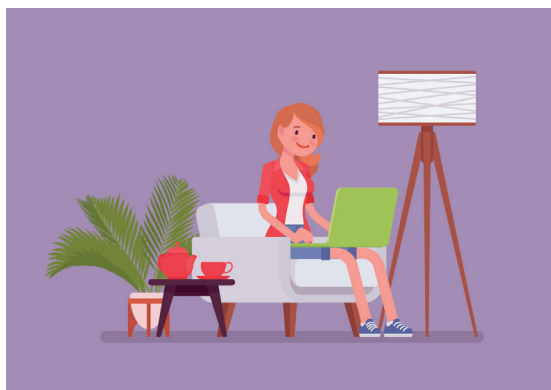


¿Quién paga las cuotas de la seguridad social durante la baja por hospitalización de mi empleado?

Si el empleado o empleados, se encuentran en situación de baja laboral por enfermedad común debido a contagio por coronavirus o por los tan frecuentes periodos de aislamiento, el gobierno modificó la Ley General de la Seguridad Social con el objeto de aliviar la carga para las empresas y los trabajadores de tal manera que el cobro de la prestación se asimila a una enfermedad profesional o accidente de trabajo es decir desde el día siguiente de la baja la seguridad social abona al trabajador el 75% de su salario en lugar de lo dispuesto con carácter general para este tipo de bajas: Los tres primeros días de la baja el trabajador corre con el coste de su salario y no cobra cantidad alguna. Desde el 4º día de baja y hasta el 15º el empresario paga el 60% del salario del trabajador incluida la parte proporcional de las pagas extras y el trabajador asume no cobrar el 40% restante. El día 16º a 20º ya es la Seguridad Social la que abona el mismo porcentaje, 60%, y el trabajador deja de cobrar el 40% y, por último, desde el día 21 de la baja hasta el fin del proceso la Seguridad Social paga el 75% y el trabajador asume el 25% restante.

El vigente convenio colectivo para las farmacias establece que en el caso de enfermedad por accidente de trabajo la empresa abonará al trabajador el 25% restante hasta completar el 100% de las retribuciones del trabajador. También establece que si en el caso de ser considerada enfermedad derivada de causas comunes y que como consecuencia de la enfermedad del trabajador, este deba ser hospitalizado, la farmacia abonará a su cargo la diferencia hasta el 100% de los porcentajes que hemos comentado en el apartado anterior con el límite temporal de 6 meses. Es importante tener en cuenta que en todo caso y circunstancia, la empresa abonará las cuotas de seguridad social íntegras durante todo el periodo de baja del trabajador.

Salvo que se tenga concertada con la compañía de seguros la cobertura del supuesto de caso fortuito y/o fuerza mayor, las compañías aseguradoras no cubren este tipo de siniestro, de modo que hay que resaltar que entonces es la botica quien asume los posibles gastos y previsibles pérdidas. Su cuantía dependerá de la facturación que tenga la farmacia y también de la situación en la que se pudieran encontrar los farmacéuticos de la zona.



¿Se puede imponer el “teletrabajo” a los empleados de una farmacia?



Desde el inicio de esta crisis y sobre todo desde que el gobierno decretó el Estado de Alarma han sido muchas las empresas que han optado por el “**teletrabajo**”. En las farmacias este **planteamiento puede surgir ante la posibilidad de que las competencias sanitarias decidan aislar la farmacia procediendo a su cierre temporal**, bien por contagio de toda la plantilla o bien por uno sólo de sus miembros para evitar la propagación.

Respecto a esta opción, quiero señalar que **no es posible imponerlo de manera unilateral por ninguna de las partes**, ni el trabajador (movido quizá por el miedo) ni la empresa, puede imponerle a la otra parte prestar servicios a distancia. Dada la actividad a desarrollar en la farmacia el “**teletrabajo**” creo que es una medida poco práctica al estar las labores volcadas en la venta y atención al paciente de una forma personal. No obstante, se pueden desarrollar mediante esta modalidad tareas imprescindibles que no precisen llevarse a cabo en la botica, como trabajos de carácter administrativo o atención y mantenimiento de la web etc. Hay que tener muy claro que estas labores solo las pueden realizar trabajadores en alta porque si están en situación **de baja por enfermedad no pueden trabajar en modo alguno** ya que se les presupone una incapacidad para el trabajo. Quiero resaltar que esta forma de prestación de servicios no supone para los trabajadores ninguna reducción de derechos en ninguna materia (salarios, jornada etc.).

Para terminar, hay que tener presente que el gobierno insiste en que las empresas están obligadas a dotar de material de protección a los trabajadores y garantizar las medidas de seguridad. Desde **Orbaneja Abogados** les recordamos que el coste de estos elementos de protección será por cuenta de la empresa según lo dispuesto en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Para cualquier consulta o ampliación de información puede mandarnos un e-mail a: laboral@orbaneja.com

Digitalización de la Farmacia en España



Carlos J. Patricio
Sales Manager
TopFarma

cpatricio@topfarma.es



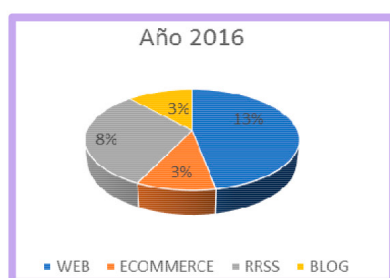
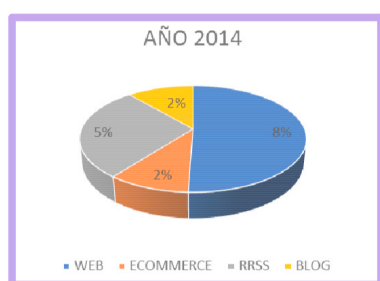
Xavier Mercadé
Director General
Topdoctors Europa

En los últimos años, el sector de la Farmacia en España ha experimentado **grandes cambios en lo que se refiere al mundo Digital**.

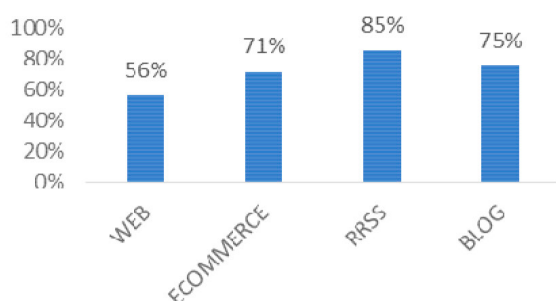
Si nos remontamos al año **2014**, veíamos que el 9% de las Farmacias Españolas estaban de alguna manera digitalizadas. En este sentido veíamos que **lo que más interesaba a la Farmacia Española era el disponer de una página WEB**, relegando a las Redes Sociales a la segunda posición y por último las Tiendas Online y los Blog.

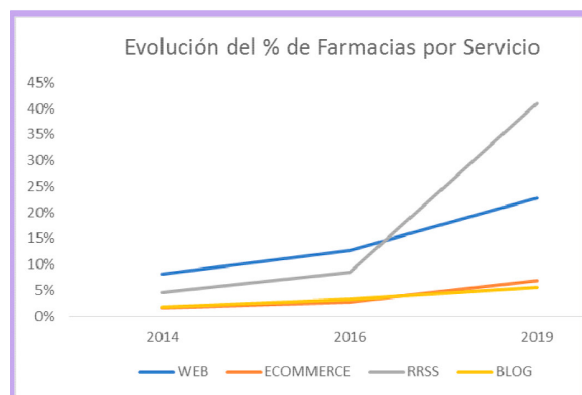
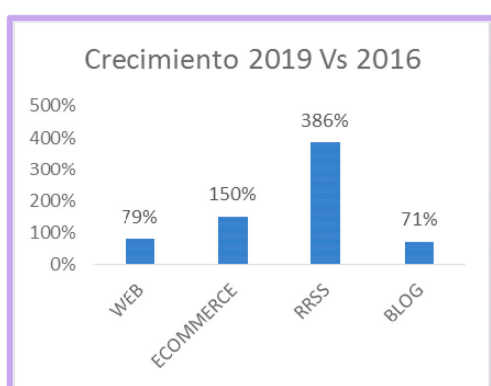
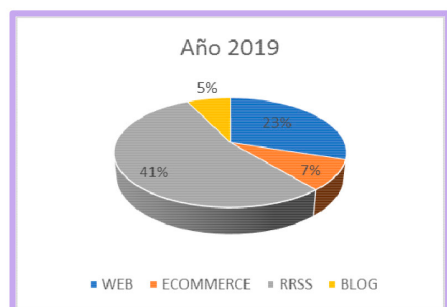
Si avanzamos en el tiempo y nos situamos en el año **2016**, podemos ver que se produce un incremento en el número de Farmacias que acceden a la digitalización. En este sentido nos damos cuenta que **algo está cambiando en la Farmacia y en la Sociedad en general y vemos que la digitalización llegó años atrás para muy poco a poco ir afianzándose en el sector**.

Vemos que en tan solo dos años, el número de Farmacias con WEB en España crece más del 50%, el número de Farmacias con Ecommerce crece más del 60% y el número de Farmacias con presencia en Redes Sociales lo hace por encima del 80%, siendo el **incremento en Blogs de Farmacia superior al 70%**.



Crecimiento 2016 Vs 2014





Llegamos ya a finales de 2019 donde podemos ver que efectivamente esa tendencia que veíamos en el año 2016 vino para quedarse en el sector. **Del total de 22.000 Farmacias que hay en España, más de 4.500 cuentan con página WEB, lo que supone el 23% del total, más de 1.500, el 7% del total, cuentan con Ecommerce y más de 9.000 cuentan con Redes Sociales de las que más de 1.200 cuentan con un Blog.**

Si nos fijamos en la evolución de los números desde 2014 hasta la fecha, podemos afirmar que la **evolución de la presencia digital en la Farmacia Española ha sido muy alta** y, podemos pensar también que aún hay mucho camino por recorrer dentro del sector.

Pero, ¿Podemos afirmar también que este incremento se ha traducido en un incremento en ventas, en visibilidad de las Farmacias o en incremento de clientes en las Oficinas de Farmacia?

La realidad es que aquellas Farmacias que apuestan por un servicio profesional, podemos decir que lo están consiguiendo, mientras que **hay otras Farmacias que están digitalizándose de una manera más "casera"** y que en un alto porcentaje de casos nos encontramos con:

Webs no indexadas en Google. La WEB no es visible y en consecuencia no consigue la Farmacia ni incremento en ventas ni visibilidad.

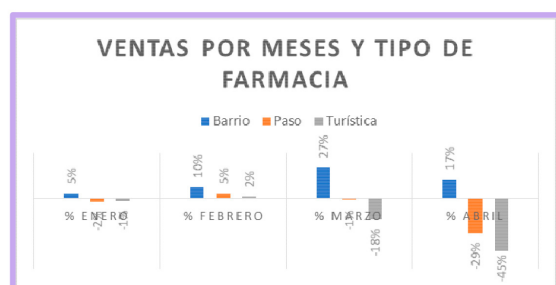
Ecommerce no indexado en Google El Ecommerce no es visible con lo que no va a incrementar las ventas esa Farmacia.

Redes Sociales. En un porcentaje muy elevado se trata de perfiles personales en lugar de perfiles profesionales que no aportan valor a la Farmacia.

Desde TopFarma apostamos por un servicio de digitalización que ofrezca a las Farmacias un valor diferencial con el fin de no sólo ganar en visibilidad o incrementar las ventas en el mundo online, sino que gracias a las herramientas online que ponemos a disposición de las Farmacias, acercamos a los pacientes.

Comparativa de ventas por meses 2020 Vs 2029

Tipo de Farmacia	% Enero	% Febrero	% Marzo	% Abril
Barrio	5%	10%	27%	17%
Paso	-2%	5%	-1%	-29%
Turística	-1%	2%	-18%	-45%



De esta manera queremos apostar por la unión del mundo Online con el mundo Offline, ayudando a los Pacientes gracias a las herramientas Online a elegir a la Farmacia que más se adecue a sus necesidades.

¿Por qué es importante digitalizar mi Farmacia?

Aparte de la tendencia alcista que hemos visto anteriormente en el mundo de la digitalización de la Farmacia, ahora podemos observar que, **tras la declaración del Estado de Alarma** el pasado mes de Marzo de 2020 a causa de la Pandemia producida por el COVID-19, **aquellas Farmacias que estaban digitalizadas, están viendo incrementada su facturación o, al menos, no están viendo como sus números se hundan.**

Antes de analizar las ventas online, vamos a dividir a las farmacias en tres bloques, **farmacia de barrio, farmacia turística y farmacia de paso** para ver cómo se han comportado esas farmacias durante los cuatro primeros meses del año comparándolos con los cuatro primeros meses del año anterior para luego hacer el mismo ejercicio con las **Tiendas Online.**

En esta primera comparativa, donde analizamos las ventas totales, especialidades y parafarmacia, podemos ver **cómo ha afectado** la llegada del **Estado de Alarma por la pandemia** producida por el COVID-19 a **los diferentes grupos de farmacias.**

Vemos que la farmacia de barrio ha tenido una tendencia alcista y vemos también que el efecto del confinamiento producido por el Estado de Alarma no le ha supuesto un retroceso en las ventas sino que el crecimiento está muy por encima del experimentado en meses anteriores. Incluso en el mes de Abril ha visto incrementadas sus ventas en un 17% de media teniendo en cuenta el efecto negativo que ha producido la no celebración de la Semana Santa en muchas de estas farmacias.

Por otro lado, la farmacia de paso ha conseguido resistir y mantener sus ventas hasta finales de marzo. Ahí, el efecto del confinamiento durante todo el mes ha hecho que el mes de abril sea un mes muy duro para ese tipo de farmacias, perdiendo de media un 29% de las ventas con respecto al año anterior.

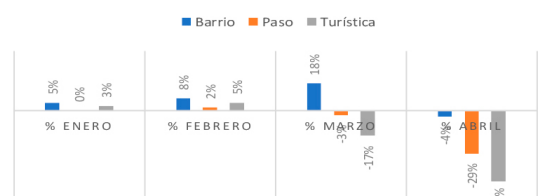
Por último, la más damnificada de todas, la farmacia turística. Cuando analizábamos los datos a finales de marzo, ya presagiábamos lo que podría pasar en abril. Es la farmacia más perjudicada con una caída del 18% en marzo, el 45% en abril y un acumulado del primer cuatrimestre del 16% menos que el mismo periodo del año anterior. En este caso, aparte del confinamiento le afecta también mucho el cierre de fronteras.

Hasta ahora hemos analizado las ventas totales por tipología de farmacia, pero **¿Cómo se han comportado las ventas diferenciando entre especialidades y parafarmacia?**

ESPECIALIDADES

Tipo de Farmacia	% Enero	% Febrero	% Marzo	% Abril
Barrio	5%	8%	18%	-4%
Paso	0%	2%	-3%	-29%
Turística	3%	5%	-17%	-48%

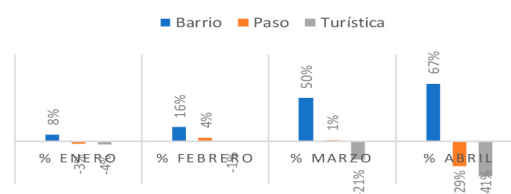
VENTA ESPECIALIDADES POR MES Y TIPO DE FARMACIA



PARAFARMACIA

Tipo de Farmacia	% Enero	% Febrero	% Marzo	% Abril
Barrio	8%	16%	50%	67%
Paso	-3%	4%	1%	-29%
Turística	-4%	-1%	-21%	-41%

VENTA PARAFARMACIA POR MES Y TIPO DE FARMACIA

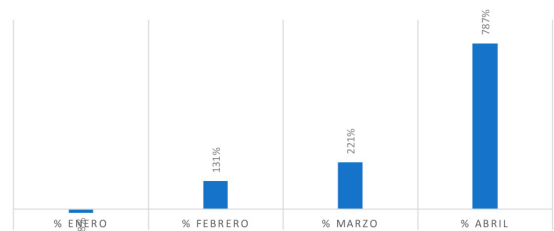


Con estos datos podemos decir que **el crecimiento que ha experimentado en este primer cuatrimestre la farmacia de barrio ha sido motivado por el incremento de ventas en la parte de parafarmacia.**

Comparativa de ventas online por meses 2020 Vs 2019

Tipo de Farmacia	% Enero	% Febrero	% Marzo	% Abril
WEB	-18%	131%	221%	787%

VENTAS DE FARMACIAS ONLINE POR MESES 2020 VS 2019



Con estos datos podemos observar que **la venta Online consigue unos datos muy esperanzadores** debido en gran medida al confinamiento de la sociedad. Esto nos puede indicar que **la tendencia del sector será la de profesionalizar la digitalización** y apostar por estas herramientas que, si bien no aportaban muchas ventas a la Farmacia, desde el pasado mes de Febrero observamos una **tendencia alcista que se multiplica por 2** en Marzo y que en Abril experimenta una subida exponencial que, seguramente no parará y beneficiará a aquellas Farmacias que decidan entrar a digitalizarse de una manera profesional.

Es más, podemos decir que parte de las farmacias analizadas en los apartados de farmacia de paso y farmacia turística no experimentan bajadas en sus ventas sino que las aumentan con respecto al año anterior gracias a las ventas online.

En resumen, desde TopFarma podemos decir que este primer cuatrimestre del año ha traído consigo un cambio en nuestros hábitos de consumo, donde a partir de mediados de Marzo el gran protagonista es "la venta online" y donde las farmacias están apostando por lanzarse a este gran reto de una manera profesional.

Para cualquier consulta o ampliación de información puede mandarnos un e-mail a: farmaciasconfuturo@orbaneja.com

Cómo afrontar las inversiones tras el COVID-19



¿Dónde resguardar mi dinero y dónde podré sacarle mayor rendimiento?

La inestabilidad que ha provocado el Covid-19 hace que los inversores piensen tanto en dónde tener su dinero más resguardado como **dónde poder obtener rendimientos**.

Veamos todo con detalle.

Los temores a las consecuencias de la pandemia provocaron inicialmente ventas masivas en la totalidad de activos financieros. En este momento es fundamental tener un buen asesoramiento financiero para adoptar decisiones con racionalidad:

- 1.- **Diversificar la cartera.** Tanto en los tipos de inversión como en el estilo de gestión (más activa o indiciada).
- 2.- **Mantener un riesgo moderado de la cartera.** Pero las modificaciones de cartera se deben hacer de forma paulatina y no con ventas indiscriminadas. En líneas generales, se deberían vender los sectores con una recuperación a muy largo plazo como todo lo relacionado con el turismo. Sin embargo aprovechar y **concentrarse en aquellos que siguen generando ventas como alimentación y farmacia**. También son interesantes a considerar las eléctricas, tecnológicas y telecomunicaciones.
- 3.- **Mantener un nivel de liquidez en torno al 20% de la cartera.** Esto facilita el no tener que alterar el resto de las inversiones ante necesidades y además pone la cartera en mejor predisposición para aprovechar posibles caídas de mercado.





¿Cuentas corrientes, fondos de inversión, oro ?



Tener el dinero en cuenta corriente o invertido en fondos de inversión.

En estos momentos de incertidumbre han sido muchos los ahorradores que se cuestionan dónde mejor tener el dinero a refugio. **Las cuentas corrientes** están dentro del balance de los bancos y son seguras salvo en condiciones extremas. Como alternativa tener el dinero en **fondos de inversión de renta fija a muy corto plazo** presenta grandes ventajas. En este caso el dinero está fuera del balance del Banco y, aún más, en el caso de que el fondo "ultra monetario" en el que invirtamos esté domiciliado fuera de España, en **Luxemburgo** habitualmente, podremos disponer del mismo desde cualquier banco del mundo, independientemente que lo hayamos adquirido a través de un Banco nacional. **Además estos fondos de renta fija a muy corto plazo son altamente seguros y liquidables en cualquier momento.**

El oro, ¿activo refugio?

Inicialmente se comportó muy mal ante un pánico de liquidez (los inversores sólo buscaban tener el dinero en cuenta corriente) y a continuación ha tenido un buen comportamiento en su función de complemento en el riesgo de las carteras. Pero **debemos tratar este activo con mucha cautela**. Recordemos que es un activo que no da rendimiento alguno frente a las emisiones de renta fija de máxima calidad como puede ser la Deuda Pública de Estados Unidos.

Las fluctuaciones de mercado del oro son grandes y en un momento de cierta recuperación de mercado podría experimentar recortes significativos.

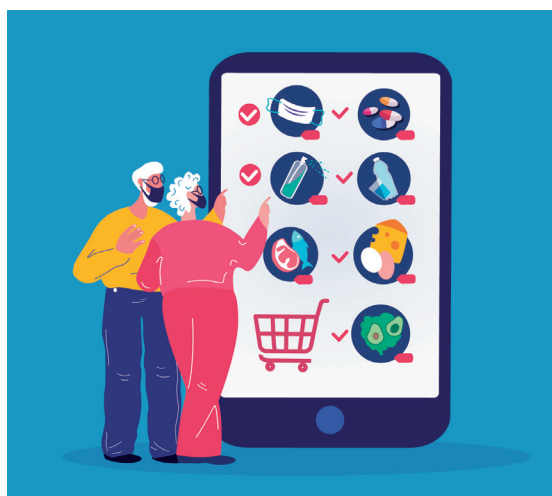
Lo más aconsejable para tener el oro en cartera sería a través de fondos de inversión que invierten en compañías mineras de oro. Su evolución de cotización es muy semejante a la del metal.

Oportunidades de inversión:

El sector sanitario, eje fundamental.

La capacidad para reabrir las economías depende de los tratamientos farmacológicos, la realización de los test y de la aparición de una vacuna contra el COVID-19, lo que pone de manifiesto la importancia del sector sanitario.

El sector sanitario tendrá un papel fundamental



El presente documento es una publicación con carácter general y fines exclusivamente informativos.

Su naturaleza es divulgativa y no ha sido diseñado para servir como asesoramiento o recomendación sobre ningún producto o estrategia de inversión específico.

El COVID-19 ha provocado un impacto directo sin precedentes sobre los sistemas sanitarios de todo el mundo. Esta crisis no se va a resolver de la noche a la mañana, y aún tienen que hacerse visibles muchas de las consecuencias que podría traer consigo, tanto a largo como a corto plazo. Sin embargo, **el sector sanitario tendrá un papel fundamental a la hora de salvar vidas y recursos**, ya que es el encargado de prestar asistencia sanitaria, desarrollar tratamientos y **ofrecer herramientas que ayudarán a reabrir las economías**. A corto plazo, se considera que el desarrollo de una vacuna, el avance de los tratamientos terapéuticos y la realización de test constituyen la única manera de contener el brote y facilitar una reapertura más amplia de la economía mundial.

Otra alternativa interesante.

Las compañías de comercio electrónico y pagos digitales se han visto favorecidas por el considerable aumento del consumo por internet, ante las medidas de confinamiento adoptadas por muchas economías. **El comercio electrónico presenta un gran margen de crecimiento y se prevé que esta tendencia se mantenga**. Las compañías que operan exclusivamente por internet son beneficiarias a largo plazo, ya que los comercios comienzan a aumentar sus soluciones en línea, aunque a corto plazo se mantiene la pérdida de transacciones transfronterizas, que ha afectado a las compañías de tarjetas de crédito.

Estas inversiones pueden llevarse a cabo a través de la inversión directa en valores. En este caso nos estamos focalizando en una serie limitada de valores (dos ó tres en el mejor de los casos). Sin embargo nos parece más aconsejable invertir a través de fondos de Gestoras internacionales de reconocido prestigio y domiciliados en **Luxemburgo**. Aquí podremos tener acceso a una cartera diversificada lo que reduce las oscilaciones y ofrece más seguridad.

En **Orbaneja Abogados** estamos a su disposición para ampliar todos los temas planteados para ayudarle a convivir con este entorno económico si bien más complicado, también unido a nuevas oportunidades.

Para cualquier consulta o ampliación de información puede mandarnos un e-mail a: farmaciasconfuturo@orbaneja.com

Entrevista a un farmacéutico

Estamos en medio de una crisis SOCIOSANITARIA, en la que Orbaneja Abogados conoce de primera mano lo implicados que en ella están nuestros farmacéuticos y el poco tiempo que les queda para dedicar a sus vidas fuera de la farmacia.

En cada número de nuestra revista dedicamos este espacio a entrevistar a uno de los muchos héroes que tenemos para conocer un poquito más sobre ellos. Hoy no hemos querido quitarles ni un minuto en contestar a nuestras preguntas, preferimos que lo utilicen para descansar y reponer fuerzas.

Sirva como homenaje una muestra de aquellos que han pasado por aquí.

Todas las entrevistas las comenzamos con la pregunta

¿Por qué elegiste ser farmacéutico?

Y estas fueron sus respuestas:

Eva y Rafael Garrote Sanz

Eva:

"Era mi vocación, es lo que quería ser desde pequeña. Es vocacional".



Rafa:

"Realmente yo soy un médico frustrado al no conseguir la nota de corte para estudiar medicina".



Lorenzo Loste López de Alda

"He de decir que fue una decisión un poco por descarte, me gustaba la biología, la medicina, la farmacia... y al final opte por una carrera que pudiera darme una gran variedad de salidas. Pasado menos de un año de empezar fui a visitar a mi familia por parte de padre, la cual nunca vi mucho porque falleció cuando yo era niño y me enteré que mi bisabuelo y tatarabuelo habían sido farmacéuticos con farmacia en Huesca, así que igual hay un factor genético".



Miguel Ángel de Antonio Navío

"Siempre me gustaron mucho las ciencias, he vivido la Farmacia desde pequeño ya que mi madre es Farmacéutica y la Oficina de Farmacia me ha llamado mucho la atención desde siempre. Además me ofrece la posibilidad de tratar con diferentes tipos de personas, el poder asesorarles sobre el uso correcto y seguro de los medicamentos y ofrecerles los mejores servicios en otras áreas como la fitoterapia, o la dermocosmética".

Aurora Martín Pedraza

"Siempre me gustó ayudar a la gente desde un punto de vista sanitario y según fueron pasando los años fui teniendo más claro que desde una farmacia podía llevar a cabo esto, al final la gente va a la farmacia porque buscan una respuesta de confianza y rápida para dolencias menores así que aquí estoy, dirigiendo mi propia farmacia".



Arancha Galán Rodríguez

"Mi madre también era farmacéutica y me contagió la pasión que siempre sintió por nuestra profesión".



Nacho Arcos Villegas

"Por tradición familiar, se podría decir que he nacido en la farmacia, ya que mi madre la compró estando embarazada y siempre que podía iba allí a ayudar".





Isabel Carcedo Bolívar

"Al terminar el bachillerato, aunque tenía la opción de trabajar en la industria química, mi interés estaba centrado en el mundo sanitario y más concretamente, en el mundo farmacéutico. El porqué es fácil. La farmacia es una vocación y cuando se tiene, te dirige directamente a ella".

Jorge Ballesteros de los Santos

"Siempre me ha interesado especialmente el tema de la salud y la ayuda al paciente, especialmente de edad avanzada".



Reyes Martínez López

"Un poco obligada porque había una farmacia en la familia y todos mis hermanos eran de letras y no les gustaba la profesión y realmente mis padres vieron una salida para mí que yo acepté".

**Desde aquí aprovechamos para
dar las gracias a todos
nuestros héroes, los FARMACÉUTICOS.**

HA SIDO UN PLACER HABLAR CON TODOS VOSOTROS.

Encuentros Orbaneja

Esta sección les muestra nuestros encuentros trimestrales y pretende animarles a participar y sugerirnos temas de interés para futuras reuniones o conferencias.

El segundo trimestre de este año comenzó con un cambio radical en la cotidianidad de nuestras vidas. De pronto nos vimos inmersos en un Estado de Alarma que ponía límites de movilidad, marcaba distancia de seguridad entre las personas y en definitiva cambiaba la manera de actuar de nuestra sociedad.

**WEBCONFERENCE:
ESCENARIO
GLOBAL DE LA
FARMACIA ANTE
EL COVID-19**

Orbaneja
ABOGADOS

BLOQUE SANITARIO Y JURÍDICO
ROSA BLANCO CUEVAS.

BLOQUE FISCAL
JOSÉ M^a COBO LOZANO.

BLOQUE LABORAL
EUGENIO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

BLOQUE AYUDAS ECONÓMICAS
BLANCA DE EUGENIO FERNÁNDEZ.

MIÉRCOLES 29/4/20
14:30H

**WEBCONFERENCE:
CAMPAÑA RENTA
2019**

Orbaneja
ABOGADOS

BLANCA DE EUGENIO FERNÁNDEZ.

ESTÍBALIZ SANCHEZ MARCEN.

ROCIO MARTÍNEZ MONTON

MARTES 12/5/20
09:30H

Orbaneja Abogados tenía programados varios encuentros formativos, talleres y ponencias interesantes que no se han podido celebrar y han tenido que ser pospuestas. Lo que si hemos hecho ha sido adaptarnos a las nuevas tecnologías, tal y como venimos haciendo desde hace tiempo, organizando **WEBCONFERENCES**, que por cierto han sido muy bien acogidas.

Entre los eventos planificados está la participación de **Orbaneja Abogados** en INFARMA, invitando a los asistentes a visitarnos en nuestro Stand para compartir con ellos las novedades que afectan al sector farmacéutico y resolver tantas dudas como se les planteen. Tampoco ha podido ser, aunque ya tenemos nueva fecha, será en marzo de 2021.

¡Con vosotros, nosotros somos más!

Escenario Global de la Farmacia ante el COVID-19"
29 de abril

"Campaña Renta 2019"
12 de mayo

Indíquenos otros temas que le interesen para futuras reuniones o conferencias en abogados@orbaneja.com o en farmaciasconfuturo@orbaneja.com

Orbaneja 4.0

Estas son las fechas claves en la CAMPAÑA RENTA-19

23/03	Consulta de datos fiscales. Obtención del número de referencia. Suscripción a la app "Agencia Tributaria"
1/04	Inicio de la presentación de declaraciones de Renta y Patrimonio 2019
5/05	Solicitud de cita previa: Plan "LE LLAMAMOS" y para confección en oficinas
7/05	Inicio de la atención telefónica: Plan "LE LLAMAMOS"
13/05	Inicio de la atención presencial en oficinas
25/06	Fecha límite de domiciliación bancaria de declaraciones a ingresar
29/06	Último día para solicitar cita previa
30/06	Último día para presentar sus declaraciones de Renta 2019 y Patrimonio 2019
5/11	Último día para realizar el ingreso del segundo plazo de Renta Patrimonio 2019

70 Años **Orbaneja** ABOGADOS
farmaciasconfuturo@orbaneja.com
abogados@orbaneja.com
www.orbaneja.com

#FarmaciasConFuturo
f i t l y

En esta sección de la revista pretendemos hacer dar a nuestro lector un paseo por las redes a través de imágenes o testimonios de quienes nos conocen.

Cada vez cobra más importancia la participación en el mundo digital. En esta época de crisis las redes sociales juegan un papel significativo y quienes las utilizan han podido comprobar la inmediatez con la que tienen conocimiento de la actualidad.

Orbaneja Abogados, siempre pendiente de cualquier cambio que afecte al mundo farmacéutico, ha creado un **chat exclusivo** de WhatsApp para titulares de **oficinas de farmacia**, con la finalidad de **mantenerle en todo momento informado**.

Si aun no se ha incorporado, póngase en contacto con nosotros enviándonos sus datos junto a su número de teléfono a **abogados@orbaneja.com** y le añadiremos a nuestro grupo.

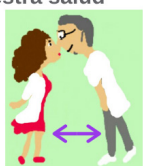
Orbaneja Abogados sabe bien lo importante que es el progreso en el mundo digital y por eso cada vez está más presente en dichos medios.



¡Qué contradicción, hoy celebramos el *Día Internacional del Beso* y desde **Orbaneja Abogados** os recomendamos seguir manteniendo la distancia de seguridad en vuestras farmacias para proteger vuestra salud frente al COVID-19 !



farmaciasconfuturo@orbaneja.com
abogados@orbaneja.com
www.orbaneja.com



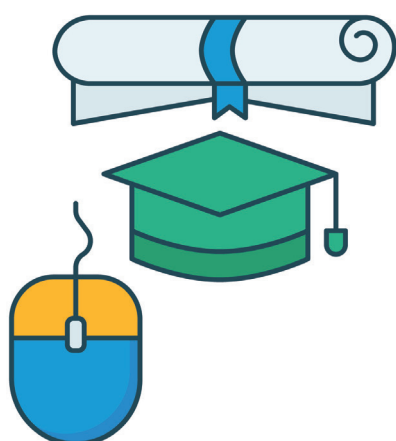
#FarmaciasConFuturo
f i t l y

"Por su cercanía y profesionalidad en el servicio".

Ana Vázquez Ramos
Farmacéutica

¡Esperamos que ya los hayan visto en las redes, e incluso los hayan compartido!

Oferta formativa del equipo de Orbaneja Abogados



GO
HOURS

En **Orbaneja Abogados** apostamos por la formación constante de los equipos de trabajo y ofrece a sus clientes **cursos de gran interés para los profesionales sanitarios**. A través de la **formación bonificada** sus trabajadores podrán acceder a estos cursos **sin ningún coste para su empresa**.

Ahora que los expertos sanitarios nos aconsejan guardar la distancia social y evitar aglomeraciones es el mejor momento para beneficiarse de la enseñanza online que les facilitamos.

La duración media es de 6 semanas o 60 horas lectivas y todas nuestras formaciones constan de un tutor personalizado de seguimiento del curso para realizar consultas durante la realización del mismo. Así mismo, a la finalización de dicha formación se expedirá un diploma acreditativo.

Esta es una muestra de algunos de los cursos que ofrecemos:

“NUTRICIÓN Y DIETÉTICA”

“LA IMPORTANCIA DE LA INOCUIDAD EN ALIMENTOS 30H”

“ELABORACIÓN DE MATERIALES DE MARKETING Y
COMUNICACIÓN SENCILLOS”

“CURSO DE FITOCOSMÉTICOS”

Accede a través de nuestra **web** en la **pestaña Formación** y **busca el curso** que más se adecúe a tus necesidades.

Para cualquier consulta o ampliación de información puede mandarnos un e-mail a: laboral@orbaneja.com

Colaboradores

En  **Orbaneja** ABOGADOS constantemente nos proponemos mejorar el servicio de nuestros clientes, por lo que hemos creado y ponemos a su disposición una estratégica red de partners especializados para satisfacer sus necesidades.



AXA es una multinacional francesa especializada en el negocio de protección financiera. Desde 1983 también realiza gestión de activos. Es uno de los grupos aseguradores más grandes del mundo.



Firma de Cumplimiento Normativo especializada en responsabilidad penal empresarial, Protección de datos personales, Ley de transparencia y buen gobierno y Compliance.



El Instituto de Innovación Legal es una consultora especializada en asesorar a profesionales, despachos y organizaciones del sector jurídico en proyectos de innovación, transformación digital, LegalTech, management de despachos y competencias digitales.

El IIL desarrolla actividades de formación, investigación, organización de eventos, consultoría dirigidas a apoyar la vital transformación y adaptación del sector legal al nuevo entorno en el que la tecnología juega un rol principal. De esta forma, ayudan a abogados, jueces, procuradores, notarios, letrados de la administración de Justicia, etc. a adquirir las competencias, conocimientos y experiencias que necesitan para responder a las exigencias de clientes y ciudadanos.



Asociación Española de Asesores Fiscales. Su principal objetivo es dotar a sus miembros de las mejores herramientas para el óptimo ejercicio de su actividad profesional y su finalidad es fortalecer y defender la imagen del Asesor Fiscal y la difusión de su importancia en la economía española y en nuestro Estado de Derecho.



Empresa líder en el ámbito de la prevención de riesgos laborales. Su principal objetivo es dar respuesta a todas las empresas adaptándose a sus necesidades, ofertando siempre un servicio integral y de calidad.



Empresa establecida en el sector del Contact Center, dedicada a dar servicio a empresas que necesiten mejorar la comunicación con sus clientes y activar cualquier gestión comercial telefónica.



Empresa que se dedica a facilitar un eficaz y eficiente servicio de selección a los gestores y/o titulares de las Oficinas de Farmacia, dotándoles del personal que su negocio necesita.



Agencia de videomarketing. Diseño de estrategias de contenido audiovisual que definen la identidad de la empresa.

Preguntas y respuestas

Estaremos encantados de responder tus dudas, envía tus preguntas a abogados@orbaneja.com

PREGUNTA:

En el mes de abril pedí un aplazamiento en el pago de mi modelo 130 debido a la situación económica causada por el coronavirus COVID-19. Ahora me pregunto cuándo me van a pasar el impuesto aplazado y si lo puedo pagar antes.

P.C.R. Alicante



RESPUESTA:

Mediante Real Decreto-Ley 7/2020 se reguló la concesión del aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones- liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice el día 20 de mayo de 2020.

Como medida excepcional este aplazamiento también sería aplicable a las obligaciones tributarias que debían cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta; **las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos y los pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades.**

Importante tener en cuenta que se pudieron **aplazar las deudas tributarias, por 6 meses, que fueran inferiores a 30.000 euros** incluyendo como novedad relevante aplazar IVA, retenciones y pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. El volumen de facturación de 2019 debía haber sido inferior a 600.000 euros, no la cifra neta de negocio, sino la facturación.

Si usted se acogió a esta medida sepa que en principio le **girarán el importe del impuesto el día 20 de noviembre de 2020 (es decir 6 meses después)** y que dicha liquidación llevará **acarreada unos intereses, pero sólo por los 3 últimos meses del plazo, ya que los 3 primeros meses no generan intereses.**

Si quiere pagar este aplazamiento antes de la fecha tope, y cuando esto sea posible, puede pedir cita previa en el departamento de recaudación de su oficina de la Agencia Tributaria para que le generen una carta de pago por la deuda y liquidarla en el banco. Si lo hace **antes de los 3 primeros meses no llevará intereses de demora.**

Para cualquier consulta o ampliación de información puede mandarnos un e-mail a: contabilidad@orbaneja.com

PREGUNTA:

Debido a riesgo de contagio, he decidido despedir a mi empleada de hogar. ¿Tendría derecho a desempleo?

J.M.Z. La Gomera.



RESPUESTA:

Las empleadas de hogar no cotizan por desempleo, solo cotizan por contingencias comunes y contingencias profesionales, por tanto, las empleadas de hogar no tienen derecho a la prestación por desempleo, como norma general.

Como excepción y con carácter extraordinario, el 1 de abril de 2020, se publicó el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan **medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**.

Este Real Decreto establece en su artículo 30, **un subsidio extraordinario por falta de actividad** para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Para acceder a este subsidio la trabajadora debe estar en alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma y que haya dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, **a fin de reducir el riesgo de contagio, por causa ajena a su voluntad, por desistimiento o despido del empleador familiar**.

La cuantía del subsidio será el resultado de aplicar un **porcentaje del setenta por ciento** a la base reguladora diaria de la prestación, que estará constituida por la base de cotización del empleado de hogar correspondiente al mes anterior al hecho causante, dividida entre 30.

Si fueran varios los trabajos desempeñados en este sistema especial, se calculará la base **reguladora correspondiente a cada uno de los distintos trabajos** que hubieran dejado de realizarse.

La cuantía del subsidio no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio indicada se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la trabajadora.

La persona trabajadora podrá **acreditar su situación** ante el servicio público de empleo para acceder al subsidio por desempleo por medio de una **declaración responsable, firmada por el empleador**.

En el supuesto de extinción del contrato de trabajo, la persona trabajadora podrá acreditarlo por medio de **carta de despido, comunicación del desistimiento, o documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social**.

Para cualquier consulta o ampliación de información puede mandarnos un e-mail a: laboral@orbaneja.com

ESTAMOS
SOLO
A UN

¿NOS
CONECTAMOS?

SÍGUENOS EN:



Comparte con el hashtag
#FarmaciasConFuturo

abogados@orbaneja.com
farmaciasconfuturo@orbaneja.com
www.orbaneja.es



 C/ Santa Engracia, nº 19 - 1º
28010 Madrid

 91.445-48-54

 farmaciasconfuturo@orbaneja.com
abogados@orbaneja.com

 www.orbaneja.com



#FarmaciasConFuturo

